ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ORDEN DE SUMINISTRO ()	**ORDEN DE SERVICIOS (X)**		
NUMERO:	**158**	**FECHA**	**SEPTIEMBRE 23 DE 2026**
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO Y TÉCNICO A LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, ASÍ COMO BRINDAR APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN, MEDIANTE LA CONFIGURACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL USO Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLATAFORMA VIRTUAL COLMENA, GARANTIZANDO SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD COMO HERRAMIENTA DE FORMACIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS SERVIDORES, COLABORADORES Y DEMÁS PERSONAL VINCULADO A LA ENTIDAD.**		
CONTRATISTA:	**CRISTIAN CAMILO MADRIGAL ALVAREZ**		
VALOR:	**$5.000.000**		
PLAZO:	**3 MESES Y 8 DIAS**		

A PARTES

CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, con NIT.890.980.949-7, entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal Número 033 de 1995, representada legalmente por el Doctor **JUAN JOSE URIBE MONTOYA,** mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado con cédula de ciudadanía 98.666.800, en su calidad de **GERENTE**.

CONTRATISTA: CRISTIAN CAMILO MADRIGAL ALVAREZ, persona natural, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.017.214.965**, quien actúa en su propio nombre.

ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La ESE tiene como objetivo asegurar la prestación de un servicio de alta calidad y para ello debe contar con los servicios de un técnico o tecnólogo desarrollador de software que garantice el correcto funcionamiento de la página web institucional y apoye en la creación del módulo para la inducción y reinducción de la institución.

Para cumplir con este objetivo, la ESE dentro de su planta no cuenta con personal con las características para el desempeño de estas funciones, razón por la cual es deber de la ESE, contratar personal idóneo para el área, que cumplan parámetros de idoneidad y experiencia que se requiere para la ejecución del respectivo servicio.

El contratista ha ofrecido el servicio requerido a través de la propuesta de servicios, basado en condiciones contractuales, presupuestales y los requerimientos de la ESE.

2. Condiciones jurídicas de la contratación:
1) El acuerdo 03 del 22 de mayo de 2025 expedido por la junta directiva de la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA, por el cual se actualizo el estatuto contractual y de acuerdo al artículo vigésimo segundo esta contratación se enmarca dentro de la modalidad sin formalidades plenas por la cuantía
2) Que conforme a dicha modalidad de contratación no requiere ningún documento del trámite contractual; excepto la orden escrita de obra, de compra o de servicios y la constancia de la actividad o la realización del servicio realizada
3) Se cumplieron las condiciones del procedimiento indicado para la celebración de los contratos sin formalidades plenas.
4) El contratista acredita la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual
5) Que el contratista aporto certificados que acreditan que no está inhabilitad para el presente contrato y así se demuestra en los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de contravenciones.

CLAUSULADO

PRIMERA: OBJETO. Prestar los servicios de apoyo tecnológico y técnico a la E.S.E. Hospital Santa Margarita de Copacabana para la actualización, mantenimiento y optimización de la página web institucional, así como brindar apoyo en la implementación, puesta en marcha y fortalecimiento del programa institucional de inducción y reinducción, mediante la configuración, administración y acompañamiento para el uso y optimización de la plataforma virtual colmena, garantizando su adecuado funcionamiento, accesibilidad y disponibilidad como herramienta de formación institucional para los servidores, colaboradores y demás personal vinculado a la entidad

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO El valor de la presente orden es de El valor de la presente orden es de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** y se pagara de manera mensual la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($1.222.222),** y por los 8 días se pagara la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML($1.333.333),** o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con los respectivos informes de actividad la cual debe ser avalada por el Supervisor del contrato y acorde con el servicio prestado.

Para el pago el contratista debe demostrar estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002

Para el pago el contratista debe demostrar estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002.

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor de cada factura o cuenta de cobro dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibida por parte del HOSPITAL

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 MESES, contados a partir del 23 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA podrá dar por terminada la presente orden en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación de la orden podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa:

1- Por acuerdo entre las partes.
2- Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden.
3- Por no afiliar y cotizar oportunamente, o por presentar mora o inconsistencias en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones),
4- Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes**.**

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DE LA ESE:

1) Brindar la información que requiera el CONTRATISTA para la debida prestación del servicio

2) Cancelar de manera oportuna las facturas causadas a favor del CONTRATISTA, en los términos y plazos señalados en el contrato.

3) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación de servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.

4) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.

B) DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato.
2. Garantizar el ajuste y adecuación de la página web institucional de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico 2 de la Resolución MinTIC 1519 de 2020 y demás disposiciones normativas aplicables.
3. Mantener actualizada la página web institucional asegurando el cumplimiento de los estándares y lineamientos normativos vigentes en materia de accesibilidad, usabilidad y publicación de contenidos.
4. Realizar el cargue y actualización de la información y documentación requerida en la página web institucional de acuerdo con los contenidos, criterios y obligaciones establecidos en el Anexo Técnico 2 de la Resolución MinTIC 1519 de 2020 y demás normativa vigente.
5. Realizar el montaje, configuración y estructuración del programa institucional de inducción y reinducción en la plataforma Colmena, de acuerdo con los lineamientos institucionales definidos y la información suministrada por los líderes de proceso.
6. Crear, configurar y administrar los usuarios institucionales requeridos para el funcionamiento de la plataforma, garantizando el adecuado acceso del personal vinculado a la institución.
7. Cargar, organizar y actualizar los contenidos académicos, módulos, documentos, recursos educativos, evaluaciones y demás herramientas definidas para el desarrollo del programa de inducción y reinducción, conforme a la información previamente entregada y validada por los responsables de cada proceso.
8. Coordinar con los líderes de proceso la recopilación, revisión y organización de los contenidos institucionales, verificando que la información publicada corresponda a los lineamientos, procedimientos y políticas vigentes.
9. Realizar pruebas de funcionamiento de la plataforma y verificar la correcta operación de los módulos, usuarios, contenidos, evaluaciones y reportes, identificando oportunidades de mejora y gestionando los ajustes requeridos.

10. Brindar acompañamiento y capacitación al talento humano institucional sobre el uso adecuado de la plataforma Colmena, orientando sobre ingreso, navegación, desarrollo de módulos, presentación de evaluaciones y consulta de resultados.
11. Designar y capacitar un referente institucional para la administración y continuidad del proceso, garantizando la transferencia de conocimiento relacionada con:
    - Manejo general de la plataforma.
    - Creación y administración de usuarios.
    - Cargue y actualización de contenidos.
    - Configuración de evaluaciones.
    - Generación de reportes.
12. Documentar el proceso de implementación y funcionamiento de la plataforma, dejando evidencia de configuraciones realizadas, usuarios creados, capacitaciones desarrolladas, contenidos cargados y recomendaciones para la continuidad institucional
13. Brindar orientación frente a actualizaciones, cambios funcionales o nuevas herramientas disponibles en la plataforma, promoviendo su aprovechamiento institucional y la mejora continua del proceso de formación.
14. Realizar seguimiento al funcionamiento de la plataforma durante la etapa inicial de implementación, identificando dificultades presentadas por los usuarios y proponiendo acciones correctivas o de mejora.
15. Garantizar la entrega del proceso implementado al responsable institucional designado, asegurando la continuidad, sostenibilidad y apropiación de la herramienta por parte de la institución.
16. Gestión de novedades y requerimientos técnicos
17. El contratista se compromete a prestar los servicios con eficiencias y cuidado, de manera que se cumpla el objeto del contrato en el tiempo calculado, sin daño del producto y sin deterioro de los equipos, maquinas, herramientas, materias primas, información de los equipos y elementos utilizados en el mismo, de igual forma declara que la información que se desarrolle en el curso del contrato pertenece a la ESE.
18. Estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la 789 del 2002.
19. Entregar cada mes al supervisor del contrato designado informes de actividades.
20. Cumplir además del objeto y alcance del contrato, con todas las obligaciones que le son inherentes y que sean requeridas por el representante legal y/o supervisor del contrato.
21. Prestar el servicio de manera idónea, personalizada, con calidad en el servicio, diligencia y cuidado.

QUINTA: SUPERVISION: En cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarenta y siete del Estatuto de Contratación, Acuerdo 03 de mayo 22 de 2025 en concordancia con la circular 08 del 22 de mayo de 2025, donde se “adopta la supervisión contractual” y se considerara parte integral del estatuto, para la supervisión de la ejecución contractual y la expedición de avales de pago correspondientes, la ESE delega como supervisor de este contrato el **Subgerente Administrativo** de la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA. Quien tendrá la obligación de supervisar el contrato y que se ejecute en su totalidad.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista, con la suscripción de la presente Orden de Prestación de Servicios, declara no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley.

SÉPTIMA: FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La presente orden de prestación de servicios se respalda con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Nro. 357 del 22 de septiembre de 2026.

OCTAVA: GARANTÍAS. Para el presente proceso contractual no se requiere la constitución de póliza de cumplimiento, toda vez que, de conformidad con la naturaleza, objeto, cuantía y análisis de riesgos del contrato, no se evidencia la necesidad de exigir garantía única de cumplimiento.

NOVEMA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:
En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de sus obligaciones esenciales derivadas del presente contrato, sus anexos o la ley, y dicho incumplimiento genere una insatisfacción significativa en la presentación del servicio o un perjuicio cuantificable a la ESE, sin que la magnitud de este amerite la declaratoria de caducidad, podrá, previa verificación del incumplimiento y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del Contratista, declarar el incumplimiento mediante acto administrativo motivado. Una vez declarado el incumplimiento, la ESE podrá, a su entera disposición y según la gravedad y reiteración de este:

- Hacer efectiva la aplicación de multas pactadas en la cláusula primera del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para la indemnización de prejuiciosos adicionales.
- Mantener la vigencia del contrato, exigiendo al Contratista la subsanación del incumplimiento y el cumplimiento futuro de sus obligaciones

DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del Contrato por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil.
PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.
No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.
MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato**.**

DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar de las sumas que se le adeuden.

De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva.
PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente Contrato, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con observancia de la excepción prevista en la misma norma.

DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los valores que LA ESE pagará AL CONTRATISTA por la realización del objeto contractual, constituyen la única obligación económica que adquiere para con el mismo, pues este contrato no genera ninguna relación laboral entre LA ESE y EL CONTRATISTA, ni con sus dependientes, operarios, subcontratistas o personal a quien éste asigne las actividades a ejecutar, y en consecuencia no habrá lugar al reconocimiento de las prestaciones derivadas de ese tipo de relación.

DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran bajo juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, requiere la autorización previa y escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan otorgan el carácter de confidencial a La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que la ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, en perjuicio de LA ESE, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al

resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de LA ESE, y a obtener del tercero su compromiso de mantener la confidencialidad sobre la información revelada en los mismos términos establecidos. La omisión al deber de confidencialidad por parte de este tercero implica un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA pague a LA ESE, la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena. El pago de la pena no eximirá a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARAGRAFO 3: La confidencialidad solamente podrá ser develada en caso del inicio de proceso judicial entre las mismas partes, o en caso de orden de autoridad competente, únicamente respecto de los puntos específicamente solicitados, conservándose la confidencialidad respecto de lo no solicitado, o en caso de un nuevo acuerdo de las partes que así lo permita, el cual deberá constar por escrito.

PARAGRAFO 4: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de la ESE, junto con cualquier reproducción de los mismos. La obligación de confidencialidad subsistirá luego de finalizado el Contrato por el término de tres (3) años.

UNDECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio el municipio de Copacabana (Ant.).

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Copacabana, el día 23 de septiembre de 2026

JUAN JOSE URIBE MONTOYA
Gerente

CRISTIAN CAMILO MADRIGAL ALVAREZ
Contratista.

Proyecto: Ana María Castrillón (Abogada Contratista) Ana Mª C.